

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Radicado. 2021-00144

Se anexa al plenario memorial aportado por la parte actora mediante el cual arrima notificación realizada al demandado, no obstante, la misma no será tomada en cuenta toda vez que la parte, aunque indicó que efectuaba la notificación conforme las reglas del decreto 806 de 2020, incluyó la citación que contempla el C. G. del P., incurriendo así en una contradicción, como quiera que se aduce que el destinatario de la misma deberá acudir ante el juzgado en el término de cinco (5) días para recibir notificación, y no obstante, también se indica que se entenderá notificado dos días siguientes al envío de dicha comunicación, lo cual, se insiste, resulta un contrasentido.

Adicionalmente, aunque se aporta pantallazo que da cuenta del envío de dicha misiva, lo cierto es que no se aporta elemento que permita verificar la entrega efectiva de la misma al demandado.

En tal virtud, se insta a la parte actora para que se sirva realizar nuevamente la notificación al demandado José Fernando Restrepo Guisao, observando, o las reglas contempladas en los artículos 291 y s.s. del C. G., o bien, las directrices contenidas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, mas no ambas de forma indistinta en la misma comunicación; e igualmente, se le requiere para que aporte la debida constancia de entrega, para lo cual podrá valerse de una aplicación idónea que expida certificaciones de tal índole sin necesidad de confirmación alguna por el destinatario¹; o bien, de los servicios de una empresa postal que preste dicho servicio.

Para efectos de cumplir con tal requerimiento, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de aplicar la consecuencia prevista en el artículo 317 del C. G. del P.

De otro lado, en cuanto a la solicitud orientada a que se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Sur, se remite a la nota devolutiva visible en el archivo 010 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Civil 019

¹ Vr. Gr. Microsoft Outlook (por suscripción), tiene incorporada dicha posibilidad, la cual se activa, al momento de redactarse un mensaje, marcándose la casilla correspondiente a "Mostrar opciones de mensaje", y finalmente, marcarse la casilla: "solicitar una confirmación de entrega". Es de anotar que, aunque la opción utiliza el vocablo "solicitar", no está supeditada a que el destinatario confirme la recepción, sino que el sistema, de forma automática, envía al remitente la conformación de entrega.

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f6ff06aa5307cd7a8aff4d12cfe8bb81b6c59372be78fe5ed0636b59574b82c

Documento generado en 31/08/2021 09:41:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>